

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO N° 4

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SANTA LUISA" DE ESTA DIPUTACION.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que previene el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de los servicios propios de estancia y residencia en el Centro de Ancianos propiedad de esta Diputación, denominado "Santa Luisa", que se regirá por la presente Ordenanza.

2. El objeto fundamental de este Centro o Servicio es acoger a los ancianos indigentes nacidos en la Provincia de León, o cuyo lugar de nacimiento no sea conocido y figuren incluidos en el Padrón de Beneficencia, sin perjuicio de que se pueda acoger a otros ancianos, si la capacidad del Centro lo permitiese.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 de la citada Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho Público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en la Residencia "Santa Luisa".

2. También serán responsables subsidiarios del pago del Precio Público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos.

Artículo 3º Importe del precio público.

1. La cuantía o importe del precio público que habrán de satisfacer las personas obligadas al pago será de 18,54 € / 3.085.- ptas día (556,24 € / 92.550 pesetas por mes)

2. El precio público mensual para los acogidos que perciban ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 90,15 € / 15.000.- pesetas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los acogidos con independencia de la renta que perciban.

En caso de que algún acogido percibiese rentas o ingresos superiores al precio total mensual señalado en el número uno, el precio público no experimentarán reducción alguna, salvo que el exceso de rentas sobre éste sea inferior a 60,10 € /10.000 pesetas mensuales, en cuyo caso

se reducirá el precio para mantener dicho sobrante de 60,10 € /10.000 pesetas a disposición del acogido.

Se aplicará también una reducción de 90,15€ / 15.000 ó 138,23 € / 23.000 ptas, para gastos personales, según se trate de internos o mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en los Centros señalados, aplicándose la cantidad restante al pago del precio público.

3.Cuando se solicite el ingreso en la Residencia de Ancianos de personas que sean titulares o propietarios de bienes el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del Precio Público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

4.- En el supuesto de fallecimiento del acogido, esté o no a cargo del Centro, la administración y cuidado de bienes, y una vez comprobada la existencia de rentas o ingresos propios o patrimonio, el director del Centro emitirá propuesta a la Unidad de Ingresos de Intervención que realizará la correspondiente liquidación.

La liquidación se establecerá en base al siguiente criterio :

- Tarifa especial que resultará de la diferencia entre el precio real del coste del servicio y la tarifa abonada por el obligado, capitalizada al tipo de interés legal, correspondiente al período comprendido entre la fecha de alta y fallecimiento o baja del servicio.

Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La liquidación del precio público de conformidad con el artículo anterior se realizará por la Unidad Administrativa correspondiente de la Diputación y se exigirá el cobro mensualmente a los obligados al pago.

2. Cuando se trate de estancias de acogidos beneficiarios de las Pensiones Asistenciales para ancianos, de conformidad con lo que dispone el artículo 9.2 del R.D. 2620/81, el importe de las mismas se abonará a la Diputación Provincial, titular del Centro o al representante que designe en dicho Centro debiendo poner a disposición de los acogidos la parte no imputable a los gastos de estancias.

3.- Cualquier débito que pudiera resultar pendiente de ingreso, transcurridos seis meses y previo requerimiento al efecto, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo que previene el artículo 27.6 de la Ley 8/89 sobre régimen jurídico de Tasas y Precios Públicos, aplicable a la esfera local con carácter supletorio

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y entrará en vigor a los QUINCE días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.

1

¹ Modificada Pleno 27-10-99. BOP 21-12-99